



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

Caleta Olivia, 2 de noviembre de 2001

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que conforme a las normas vigentes de auditoría para el Sector Público Nacional, se efectúan relevamientos de la actividad desarrollada en los distintos sectores de la Universidad por parte de Auditoría Interna;

Que el resultado de dichas tareas se traduce en informes, que en ocasiones incluyen cuestionamientos, objeciones y recomendaciones, que son elevadas para el conocimiento del Rector;

Que la esencia de la tarea de Auditoría Interna es servir de apoyo para la conducción de la institución en la detección y corrección de posibles deficiencias en la administración, para lo cual es menester el análisis crítico de dichos informes;

Que las observaciones que no merezcan objeción o respuesta que la contradiga por parte de la Universidad, deben ser atendidas por el área respectiva, en base a las recomendaciones efectuadas y/o los procedimientos que la autoridad del área entienda adecuados y pertinentes;

Que la falta de atención o respuesta fundamentada a las observaciones de la Auditoría genera un nuevo aspecto deficitario en los futuros informes;

Que atento la estructura por Unidades de Gestión de la Universidad, las autoridades de cada una de ellas son quienes cuentan con los elementos necesarios para realizar objeciones a las observaciones, poner en práctica las recomendaciones efectuadas o disponer otras medidas tendientes al mejoramiento y superación de las tareas que desarrollan;

Que por lo expuesto en el párrafo precedente, resulta conveniente que cada Unidad y sector tome bajo su responsabilidad la ejecución de las medidas correctivas que correspondan, informando el estado de avance al Rector;

Que deben establecerse reglas concretas para la difusión y debida atención a los informes de auditoría interna;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones recomienda en su despacho aprobar la propuesta de reglamentación;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** APROBAR la reglamentación sobre tramitación de los informes de Auditoría Interna, que se agrega como anexo a la presente.

**ARTICULO 2º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

  
Alicia Muñoz  
Secretaria Consejo Superior

  
Ing. Héctor Aníbal Billoni  
Rector

**RESOLUCION**

**Nro. 164**

**CCO CORFA**



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

**ANEXO**

**ARTICULO 1º:** Los informes recibidos por el Sr. Rector, por parte del Sector de Auditoría Interna de la Universidad, se remitirán en el plazo de dos (2) días a la Unidad Académica y/o Secretaría de Rectorado a que se refiera el mismo.

**ARTICULO 2º:** La Unidad Académica y/o Secretaría que reciba el informe, deberá proceder a evaluar el mismo y, en caso de desacuerdo sobre uno o más de los puntos observados, podrá formular objeciones, debidamente fundamentadas, en el plazo de cinco (5) días, elevando las mismas al Sr. Rector, quien las comunicará al Auditor Interno.

**ARTICULO 3º:** Si no se formularen objeciones en el plazo indicado en el artículo precedente, se considerará que existe plena conformidad con el mismo, debiéndose proceder conforme los artículos siguientes.

**ARTICULO 4º:** Las observaciones que no fueren objetadas, deberán ser atendidas mediante la adopción de aquellas medidas correctivas recomendadas en el informe de Auditoría Interna y/o mediante la implementación de procedimientos o políticas adecuadas.

**ARTICULO 5º:** En el plazo de quince (15) días de recibido el informe, el Decano y/o Secretario deberá informar al Rector las medidas y decisiones adoptadas en el marco de lo prescripto por el artículo precedente.

**ARTICULO 6º:** En el supuesto que no sea posible adoptar medidas correctivas, se informará detalladamente al Rector sobre tal situación y sobre los impedimentos existentes. Dicho informe será comunicado asimismo a Auditoría Interna.

**ARTICULO 7º:** Las responsabilidades de los Secretarios de Rectorado establecidas por el presente, podrán ser directamente asumidas por el Rector y/o Vicerrector.